

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 76-18

De 19 de febrero de 2018.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) otorgó licencia de Casa de Valores a **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante “Ley del Mercado de Valores”, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene entre sus atribuciones la de velar por que las personas sujetas a la Ley del Mercado de Valores cumplan con ésta y con sus reglamentos.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la facultad de realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias estipuladas en el contenido normativo de la precitada excerta legal.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores llevó a cabo una inspección especial a la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, durante el período comprendido entre el 27 de enero y el 8 de marzo de 2016. Posteriormente, desde el 25 de mayo al 3 de junio de 2016, la Superintendencia procedió con una segunda inspección para ampliar y dar seguimiento a temas de la inspección inicial.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores informó a **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sobre los resultados de los hallazgos de ambas inspecciones, siendo los más preocupantes los pagos a terceros, la falta de segregación patrimonial, riesgos tecnológicos, faltas a la Debida Diligencia y el efectivo incidental.

Que tomando en cuenta lo anterior, se procedió a realizar un informe de Averiguaciones Previas, el cual dio inicio a una Investigación Administrativa ordenada mediante la Resolución SMV-587-16 del 2 de septiembre de 2016.

Que con el fin de dar seguimiento a la Resolución SMV-587-16 del 2 de septiembre de 2016, notificada el 8 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Mercado de Valores programó una Inspección Especial llevada a cabo desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018.

Que producto de dicha inspección se observaron hallazgos reiterativos que, aun siendo identificados e informados oportunamente a la entidad regulada, a la fecha no han sido subsanados, así como nuevos hallazgos, por lo que consideramos que dicho negocio está operando de manera negligente, lo que pone en riesgo los activos financieros de los clientes.



Que **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, de forma reiterada ha desatendido las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en lo referente a riesgos tecnológicos, pagos a terceros, efectivo en cuenta y segregación patrimonial, no subsanando los hallazgos advertidos y contenidos en los informes producto de la fiscalización a esta Casa de Valores y a su personal, no así cumpliendo con la Ley del Mercado de Valores.

Que en virtud de la Resolución SMV-587-16 del 2 de septiembre de 2016 y Resolución SMV-810-15 de 30 de diciembre de 2015, **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, firmó un Acuerdo de Terminación Anticipada mediante Resolución SMV-183-17 de 2017, aportando un Plan de Acción Correctivo a las observaciones hechas en las Resoluciones SMV-587-16 del 2 de septiembre de 2016 y SMV-810-15 de 30 de diciembre de 2015.

Que la Casa de Valores no ha implementado un procedimiento formal para la asignación de perfiles y roles para los usuarios de su sistema informático, en concordancia con la descripción de sus funciones, lo cual permite la manipulación y extracción de información sensible almacenada a través del sistema de información, exposición a riesgo legal, operacional, reputacional y posibles pérdidas económicas, resultando en directa contravención de lo dispuesto en el Acuerdo 2-2015, Artículo 9. Numeral 8, que establece que *“la persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente: contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes”*.

Que la Casa de Valores no ha realizado la debida separación patrimonial de los títulos valores propios y de terceros mantenidos en custodia y que mantiene el efectivo, propio y de terceros, mezclado en las cuentas de custodios, incumpliendo así el Literal f, numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 5-2003, que indica que *“las entidades deberán tener identificados en todo momento los valores, efectivo y Operaciones en curso de cada cliente, y mantenerlos separados de los del resto de clientes y del propio gestor. Las cuentas de valores y de efectivo afectas a la gestión deberán identificarse con precisión en las cláusulas del contrato-tipo o bien en sus anexos”*.

Que en adición a lo anterior, en octubre de 2016 la Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas realizó una Inspección Especial a la Casa de Valores y se le informó a ésta de una serie de hallazgos que debían subsanarse, mismos hallazgos que a la fecha se mantienen sin mejora y que incluyen pero no se limitan a: la ausencia de información referente al análisis de patrimonio, perfil financiero y transaccional, contratos sin fecha ni firma de las partes, falta de sustentación de origen de fondos, la no identificación de beneficiarios finales, desactualización de expedientes y ausencia de alertas para transacciones inusuales.

Que el artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores establece que *“la Superintendencia, mediante resolución motivada, podrá intervenir una institución registrada y tomar posesión de sus bienes y asumir su administración en los términos que la Superintendencia determine, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. ...
2. ...
3. *Si lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento;*
4. *Si no puede continuar con sus operaciones sin que corran peligro los activos financieros de los inversionistas (...)*”

Que en atención a los hechos previamente expuestos, esta Superintendencia tiene constancias suficientes de que la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya licencia de Casa de Valores fue expedida mediante Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009, de la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores), lleva a cabo sus operaciones de manera negligente, en detrimento de los intereses de los inversionistas.

Que de conformidad con lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio

sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, aplicar la medida de Intervención Administrativa a la Casa de Valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título XIII de la Ley del Mercado de Valores.

Que por lo antes expuesto, en pleno ejercicio de sus funciones, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** la intervención de la Casa de **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya licencia de Casa de Valores fue expedida mediante Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009, de la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores); en virtud de lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores, según el cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá ordenar la intervención de una institución registrada cuando haya llevado a cabo sus operaciones de modo negligente lo cual afecta o pone en peligro los activos financieros del público inversionista.
- SEGUNDO: DESIGNAR** como **INTERVENTOR** al Licenciado **HUMBERTO NAAR RAMIREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-460-795, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores, con las facultades legales suficientes para ejercer privativamente la representación legal, la administración y el control de la casa de valores **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, respondiendo en su gestión únicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley del Mercado de Valores.
- TERCERO: OTORGAR** al **INTERVENTOR** todas las facultades explícitamente señaladas en el artículo 287 de la Ley del Mercado de Valores, quien, además, deberá rendir los informes que contempla el artículo 290 de dicha excerta legal.
- CUARTO: FIJAR** el periodo de la intervención en treinta (30) días calendarios, salvo que por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor, la Superintendencia del Mercado de Valores decida extender dicho periodo, en virtud del artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.
- QUINTO: ADVERTIR** que durante la etapa de la intervención, la institución registrada no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar, tampoco podrá pagarse, sin la autorización de la Superintendencia, las deudas de la institución registrada intervenida, que se hayan originado con anterioridad a la intervención, según el artículo 292 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, en dicho artículo se establece que se suspende la prescripción de créditos y deudas de ésta a partir de la notificación del artículo 285 de la Ley del Mercado de Valores.
- SEXTO: ADVERTIR** que durante el plazo de la intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la institución registrada, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa de la intervención, según artículo 286 de la Ley del Mercado de Valores.
- SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley del Mercado de

Valores, tal como lo dispone el artículo 285 de dicha excerta legal y que se fundamente en el deber que tiene esta Autoridad de actuar en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley del Mercado de Valores.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el Juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el artículo 285 de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMO: ORDENAR al Registro Público de Panamá la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de **BLUE NUMBERS SECURITIES INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 605217 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya licencia de Casa de Valores fue expedida mediante Resolución CNV-231-09 del 20 de julio de 2009, de la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores), en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo 5-2003 de la Superintendencia del Mercado de Valores, Acuerdo 2-2015 de la Superintendencia del Mercado de Valores y Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

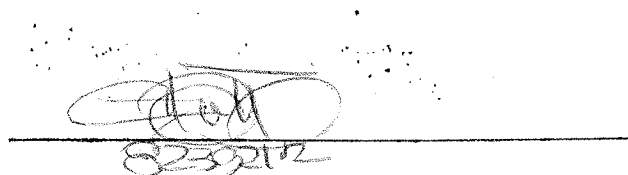
/mp

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 20 días del mes de FEBRERO
dos mil 18
a las 1000 AM notifique
al señor (a) CRISTO VAQUIA

Que antecede.

El notificado (s).


8239212

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 20 días del mes de Febrero
dos mil dieciocho (2018)

a las 10:00 a.m. notifique
al señor (a) NUMBERTO NAAC RAMÍREZ
(Interventor)

Que antecede.

De la Resolución N° SMV 76-18
de 19 de febrero de 2018

El notificado (s).

Arto en línea